

Proyecto Normativo

Segunda consulta pública, de las disposiciones transitorias para la implementación de la Norma de Carácter General que modifica la NCG N°306 sobre Reservas Técnicas Matemáticas para Seguros no Previsionales

Con fecha 03 de julio de 2023 esta Comisión sometió a consulta pública, por un periodo de 4 meses, la propuesta normativa que reemplaza las tablas M-95, actualmente vigentes, por las nuevas tablas M-2016, establecidas para el cálculo de reservas matemáticas en la NCG N°306.

Como parte del proceso de consulta pública, se solicitó a las compañías realizar un estudio de suficiencia e impacto en sus respectivas carteras de las tablas puestas en consulta por la CMF, con el fin de medir la adecuación de las mismas y el impacto que generarían en sus provisiones, considerando los flujos de reservas al 31 de diciembre de 2022. Dicha información debía ser proporcionada según lo instruido por Oficio Ordinario N° 59.946 de fecha 06 de julio de 2023.

Lo anterior debía estar respaldado mediante un informe de un tercero independiente que entregue servicios de actuariado, o de un auditor externo inscrito en los registros de la CMF. Adicionalmente, se solicitó que todos los cálculos asociados a dichos análisis de suficiencia e impacto debían quedar en la compañía a disposición de la CMF.

Finalizado el período de consulta pública, 23 compañías con reserva matemática enviaron sus informes con impacto a la cartera de diciembre 2022. Dos compañías fueron eximidas vía Oficio, dada la baja materialidad de sus negocios. A su vez, no se recibieron comentarios a la propuesta normativa.

Según la información enviada por las compañías, con la implementación de las tablas de mortalidad propuestas TM-2016, se estima una disminución de un 18,8% de las reservas matemáticas a diciembre de 2022, equivalente a UF 5.500.000 o US\$ 231 millones.

Al respecto, la CMF ha estimado pertinente poner en consulta pública la siguiente disposición transitoria, sobre la aplicación de las tablas M-2016, para ser incorporada en la propuesta normativa:

"2. i) Las diferencias que se produzcan, por la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016, en la constitución de reservas, sea un aumento o disminución de las mismas, estarán sujetas a diferimiento según se detalla a continuación:

La diferencia que se produzca entre la reserva matemática, calculada según las instrucciones de la presente norma, utilizando las tablas de mortalidad M-2016 y la reserva matemática determinada según las tablas M-95, en el caso de una disminución de reservas, deberá contabilizarse en una cuenta de ingresos anticipados (cuenta 5.21.42.50) del pasivo, informándose en la nota N°28.5 de la Circular N°2022 los cálculos que respaldan la gradualidad, y se deberá reconocer en resultados, en forma trimestral y proporcional, en tres años a partir del 30 de septiembre de 2024. La contabilización en la cuenta de utilidades diferidas antes mencionada no afectará la situación de solvencia de las compañías. Esto es, la disminución de reservas asociada a la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016 no será considerado para el cálculo del indicador de endeudamiento financiero de las compañías.

Para el caso que la compañía presente un aumento de reservas, producto de la aplicación de las tablas M-2016, dicho aumento deberá contabilizarse en una cuenta de gastos anticipados (cuenta 5.15.34.00) del activo, informándose en la nota N°22.3 de la Circular N°2022 los cálculos que respaldan la gradualidad, y se deberá reconocer en resultados, en forma trimestral y proporcional, en tres años a partir del 30 de septiembre de 2024. El aumento de reservas asociada a la aplicación de las tablas de mortalidad M-2016 será considerado para el cálculo del indicador de endeudamiento total de las compañías en el momento que se devengue la proporción trimestral correspondiente. Para este caso, lo que corresponde a los montos por este concepto (cambio de Tabla de Mortalidad) debe tratarse como activo efectivo, en tanto que el resto de los conceptos que estén contenidos en la cuenta de gastos anticipados deben seguir lo dispuesto en la NCG 323.

ii) Las tablas M-2016 se deberán utilizar de acuerdo a las instrucciones que se imparten a continuación:

a) Las tablas M-2016 deberán ser utilizadas para todas las pólizas que se emitan a partir del 1 de octubre de 2024, salvo en aquellas compañías que tienen aprobadas tablas propias. Por su parte, respecto al stock de pólizas vigentes al 30 de septiembre de 2024, las nuevas tablas M-2016 deberán ser aplicadas a partir de los estados financieros de septiembre de 2024, siguiendo la aplicación gradual de acuerdo a las instrucciones que se detallan a continuación, en un periodo de 3 años:

La compañía, entre el periodo septiembre 2024 y junio 2027, deberá calcular para el stock de pólizas vigentes al 30 de septiembre de 2024, el monto de la reserva matemática con las tablas M-95 y con la tabla M-2016, debiendo reconocer trimestralmente, en forma proporcional, el aumento o la disminución de la reserva matemática, según corresponda. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RTMt = RTMm-2016t + (RTMm95t - RTMm-2016) * (1 - t/12)$$

donde,

RTMt = Reserva matemática del trimestre t.

RTMm95t = Reserva matemática calculada con la tabla m95 en el trimestre t.

RTMm-2016t = Reserva matemática calculada con la tabla m2016 en el trimestre t.

t = 1,2,.....,12

b) Las compañías adicionalmente deberán enviar, en conjunto con los estados financieros al 30 de septiembre de 2024, un informe que indique el monto a liberar o constituir, así como los cálculos que sustentan dicho monto."